

2465

DECRETO 112/1975, de 16 de enero, por el que se actualizan los grados de nacionalización establecidos en las Resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

El Decreto-ley siete/mil novecientos sesenta y siete, de treinta de junio, desarrollado por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de cinco de octubre, regula la concesión de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

El Decreto dos mil ciento ochenta y dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinte de julio, modifica el Decreto dos mil cuatrocientos setenta y dos/mil novecientos sesenta y siete y desarrolla el Decreto-ley primeramente citado. Entre las modificaciones que incorpora se encuentra la revisión del sistema de cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación.

En su artículo decimoséptimo se establece que «las Resoluciones tipo vigentes serán modificadas en lo necesario para adaptarse a este Decreto y reglamentación».

En cumplimiento de ello, una vez realizados los estudios correspondientes por los Servicios competentes del Ministerio de Comercio, previo informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se estima necesario actualizar el grado de nacionalización de las Resoluciones-tipo vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan modificados los grados de nacionalización establecidos en las Resoluciones-tipo otorgados por los Decretos que se señalan, en la forma que figura a continuación:

Resolución-tipo otorgada

Para la fabricación de	Por Decreto	Grado de nacionalización
Generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA hasta 700 MVA, ambas inclusive:		
— de 250 hasta 450 MVA ... ..	568/1968	72 %
— superiores a 450 y hasta 700 MVA inclusive		65 %
Calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA ... ..	2262/1968	60 %
Excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros.	916/1969	76 %
Palas mecánicas cuyo motor tenga una potencia comprendida entre 100 y 200 HP. y con capacidad de cuchara de 1.000 litros a 2.000 litros	1099/1969	89 %
Generadores eléctricos de potencias inferiores a 250 MVA para ser movidos por turbinas y con destino a centrales térmicas:		
— igual o inferior a 30 MVA	1679/1969	84 %
— entre 30 y hasta 250 MVA		76 %
Turbinas de vapor para centrales térmicas:		
— de 300 a 350 MW	1938/1969	46 %
— y de 500 MW		41 %
Calderas marinas de vapor de presión superior a 38 Kg/cm <sup>2</sup>	3321/1969	60 %
Molinos para la preparación del carbón en centrales térmicas	3468/1969	55 %
Bandejas y rejillas para torres de destilación y fraccionamiento:		
— bandejas de acero al carbono: aceros inoxidables	1093/1970	88 %
— bandejas de aleaciones níquel-cobre		60 %
— rejillas		70 %
Equipos propulsores marinos con turbinas de vapor:		
— con automatización	3718/1970	52 %
— sin automatización		62 %
Excavadoras hidráulicas de ruedas o de orugas, de capacidades de cuchara comprendidas entre 1.000 y 1.800 litros	2485/1971	80 %
Turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV:		
— Tipos Kaplan y reversibles	3008/1971	62 %
— Tipos Francis, Pelton y hélice		70 %
Ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW ... ..	464/1972	65 %
Máquinas continuas para la fabricación de papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad mecánica igual o inferior a 900 metros por minuto ... ..	1452/1972	60 %
Sistemas nucleares de generación de vapor, con potencia unitaria de hasta 1.250 MW eléctricos		
— para las Resoluciones particulares autorizadas antes de transcurridos cuatro años	Vasija ... Partes internas Presionadores Generadores de vapor Tubería primaria	48 % 58 % 62 % 35 % 62 %
— para las autorizadas a partir de esa fecha	Vasija Partes internas Presionadores Generadores de vapor Tubería primari ... ..	72 % 72 % 77 % 44 % 72 %

Para la fabricación de	Por Decreto	Grado de nacionalización
Cosechadoras para cereales y semillas, autopropulsadas:		
— primer año	3211/1972	56 %
— segundo año		63 %
— tercer año		70 %
— a partir de la primera unidad fabricada en el cuarto año		77 %
Válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas para centrales nucleares:		
— de paso comprendido entre 2 y 14 pulgadas	131/1973	50 %
— gadas		58 %
— de paso superior a 14 pulgadas	131/1973	45 %
— gadas		52 %
Generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares	1430/1973	50 %
Turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW de potencia	1431/1973	38 %
Celdas blindadas para tensiones de 72 a 250 KV	3344/1973	45 %
Acumuladores y tanques de inyección de boro del sistema de seguridad de centrales nucleares:		
— acumuladores	3345/1973	70 %
— tanques de inyección de boro		80 %
Esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad	962/1974	60 %
Conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares en centrales térmicas nucleares de agua ligera, con exclusión del primario (refrigeración del reactor):		
— para las autorizadas por Resolución particular hasta 1-4-1975	963/1974	45 %
— para las autorizadas con posterioridad a esa fecha		50 %
Equipos de doble tracción (tractores) con potencia comprendida entre 125 y 200 CV	961/1974	86 %
Turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas ...	964/1974	50 %
Palas cargadoras de 50 CV hasta 100 CV de potencia útil ...	1560/1974	88 %
Retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV hasta 150 CV de potencia útil	1561/1974	85 %
Turbinas de vapor de potencia igual o inferior a 125 MW para centrales térmicas	1562/1974	65 %
Penetraciones eléctricas para reactores nucleares ...	2173/1974	60 %
Máquinas continuas para fabricar papel con ancho de tela igual o inferior a seis metros y velocidad superior a 900 metros por minuto	2493/1974	69 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ-CUESTA E ILLANA

2466

DECRETO 113/1975, de 16 de enero, por el que se aprueba la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de motores eléctricos para las bombas de refrigeración de reactores nucleares (P. A. 85.01.A).

El Decreto-ley número siete, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, estableció las bases desarrolladas posteriormente en el Decreto dos mil ciento ochenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio, para la regulación de las concesiones de bonificaciones arancelarias a la importación de mercancías destinadas a la fabricación de bienes de equipo en régimen de construcción mixta.

Dado el actual estado de desarrollo de la industria española, es factible abordar con toda garantía la fabricación de motores eléctricos para las bombas de refrigeración de reactores nucleares.

La fabricación de estos motores presenta un gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía o solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para la actual situación de la Balanza Comercial y de Pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo escalón de importancia para la fabricación nacional en sus aspectos técnico, laboral, etc.

Para la fabricación de los citados motores es preciso la importación de determinadas partes, piezas y elementos auxiliares de los que no existe producción nacional, pero sin que la proporción de la participación nacional en el conjunto fabricado sea inferior al setenta y dos por ciento.

El Decreto-ley mencionado, en su Sección III, artículo cuarto, dispone que para gozar de las bonificaciones arancelarias previstas en el mismo es necesario que se apruebe por Decreto una Resolución-tipo para cada equipo o conjunto de bienes de equipo.

Se han cumplido todas las disposiciones del Decreto-ley y del Decreto que desarrolla éste y se han obtenido los informes preceptivos, por lo que procede dictar la necesaria Resolución-tipo para la fabricación de motores eléctricos para las bombas de refrigeración de reactores nucleares, en régimen de construcción mixta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de enero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta prevista en el Decreto-ley número siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, a la fabricación de motores eléctricos para el accionamiento de las bombas de refrigeración de reactores nucleares, con un grado mínimo de nacionalización del setenta y dos por ciento.

Artículo segundo.—Las partes, piezas y elementos auxiliares que se requiera importar, para ser incorporados a la fabricación nacional, gozarán de una bonificación del noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios que les corresponda.

Artículo tercero.—En cada Autorización-particular que apruebe la Dirección General de Política Arancelaria e Im-